

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DE ATENDER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

**Aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día 23 de diciembre de 2022 mediante Acuerdo IEC/CG/096/2022.**



**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DE ATENDER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los criterios y supuestos que deberán de observar los partidos políticos para la atención de los requerimientos que sean formulados por el Instituto Electoral de Coahuila a través del órgano facultado para ello, por el cual se atienda la garantía de audiencia en las solicitudes de registro de los convenios de coalición para cualquiera de sus modalidades, previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a los partidos el derecho político-electoral.

2. El presente Lineamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de Coahuila, y los partidos políticos nacionales con acreditación local, y partidos políticos locales en los procesos electorales en esta entidad.

3. Un partido político nacional de nuevo registro que ya participó en una elección federal y conservó su registro, podrá contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad, en términos del Lineamiento de coaliciones.

4. **Glosario.** Para efectos del presente lineamiento, se entenderá:

- a) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila;
- b) Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- c) La Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- d) Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;
- e) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- g) Partidos políticos: partidos políticos nacionales con acreditación local y locales.
- h) Reglamento: Reglamento de Elecciones.

- i) Lineamientos de coaliciones: Acuerdo INE/CG120/2016 relativo a los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- j) Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza: Código Electoral.

## **CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

- 5. Los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo a la Presidencia, y en ausencia de ésta, a la Secretaría, desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las precampañas.
- 6. La Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, para lo cual, remitirá a las Consejerías integrantes del Consejo General, y, de forma inmediata a la Comisión a efecto de que ésta verifique, el cumplimiento de los requisitos y documentación señalada en el Reglamento, Código Electoral y en los Lineamientos de coaliciones.

## **CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO O PREVENCIÓN**

- 7. En caso de advertirse alguna omisión en la presentación de la solicitud de coalición y sus anexos, la Comisión, previo análisis y verificación de la documentación aportada, podrá, por sí, o a través de la Secretaría en coordinación con la DEPPP, emitir los requerimientos o prevenciones a los partidos políticos que soliciten el registro de los convenios de coalición, en la inteligencia que, la facultad decisoria sobre la emisión de la prevención o requerimiento, recae únicamente en la Comisión.

De ser necesario, la Comisión se auxiliará de la Secretaría y la DEPPP para la emisión de los requerimientos respectivos; estas podrán ser autorizadas mediante las reuniones internas de trabajo que celebren en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento de sesiones, y artículo 10 del Reglamento de Comisiones y Comités; para que la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la DEPPP emitan la prevención o

requerimiento que así consideren, con la información y documentación que la Comisión les proporcione para ser exigida a los partidos integrantes de la coalición.

La Comisión, o la Secretaría en coordinación con la DEPPP, en su caso; requerirán o prevendrán, por única ocasión, a los partidos políticos interesados para que en un plazo de 48 horas, repare las deficiencias relativos a cuestiones de forma que, al ser requisitos menores, son fácilmente subsanables para el caso de una documental o acto ya existente que se omitió en la integración junto a la solicitud de registro.

El requerimiento o prevención deberá contener al menos 3 elementos sustanciales:

- **Manifieste** lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos, o bien;
- **Acredite** que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos, o bien,
- **Complete** o exhiba las constancias omitidas.

En la inteligencia que los 3 supuestos antes relacionados, se previeron en función a una formalidad o elemento de menor entidad, no así a una omisión absoluta en el cumplimiento de alguno de los requisitos esenciales<sup>1</sup>.

**8.** Dicho requerimiento o prevención, en ningún caso representará un medio para llevar a cabo los procedimientos estatutarios que en su momento no se colmaron y que en su defecto sean omitidos, ni se entenderá como una prórroga al plazo para gestionar actuaciones omitidas de carácter sustancial que tiene un término estatutario precisado para ello, ya que es obligación de los partidos interesados ajustar con la debida oportunidad sus actuaciones, de lo contrario, conceder lo anterior, conllevaría que se diera un trato diferenciado y preferencial en violación al principio de equidad en la contienda.

**9.** El plazo de 48 horas que tienen los partidos interesados en coaligarse, se computará de momento a momento, es decir, se tomará en consideración la hora en la que se practicó la notificación y quedó legalmente hecha; corriendo a partir de ese momento las cuarenta y ocho horas para su cumplimiento.

---

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su sentencia TECZ-JE-2/2021 y su acumulado TECZ-JE4/2021.

Dicho plazo comprenderá dentro de los 10 días con los que cuenta el Consejo para resolver sobre la presentación del convenio, sin que se entienda que se suspenda o se extienda el referido término.

De no dar cumplimiento con el requerimiento o prevención en el plazo establecido para ello, se tendrá como extemporáneo y no se tomarán las consideraciones vertidas ni la documentación aportada en su defecto. De persistir los errores u omisiones al dar respuesta al requerimiento, no se emitirá una segunda prevención.

**10.** Una vez fenecido el plazo de 48 horas, ya sea atendido o no el requerimiento, la Comisión procederá al análisis y valoración con la documentación con que se cuente y, elaborará el proyecto de acuerdo de procedencia o improcedencia que será sometido a la consideración del Consejo, el cual resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**SEGUNDO.** Publíquese los presentes lineamientos en el periódico Oficial del Gobierno del estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

